

La problemática del **REGLAMENTO** de la **LEY KARIN**

- 1) Además de un Protocolo de Prevención de las conductas de **acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo**, los empleadores deberán contar con un **Procedimiento de Investigación de Denuncias**, con medidas de resguardo, reglas de investigación, medidas de corrección y de sanción; ya sea incorporándolo en el Reglamento de Seguridad e Higiene o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad [RIOHS] cuando están obligados a tener uno.
- 2) La Ley Karin comienza a regir el próximo **1 de agosto de 2024**. Para que las empresas internamente y no la Dirección del Trabajo puedan llevar las investigaciones de denuncias, deben **modificar su Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad** con 30 días de anticipación, idealmente antes del próximo **1 de julio de 2024**.
- 3) Aún falta el **decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social** que fijará el **Reglamento con las directrices de las investigaciones internas de empresa**.
- 4) El Ministerio estaba tramitando este Reglamento, el cual se encontraba en Contraloría General de la República, pero **lo retiró de tramitación y lo reingresará**, retrasando la publicación de esta norma.
- 5) En principio, no es estrictamente necesario esperar dicho Reglamento Ministerial para modificar los Reglamentos Internos de empresa a tiempo, pero la demora de este decreto de igual modo produce mayor **incertidumbre normativa**.